

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
OPTIC-CCC-CP-2021-0001

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución gubernamental dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con el Decreto Núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021 y regulada por el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, con domicilio y oficina principal en la Avenida 27 de Febrero Núm. 419, casi esquina Núñez de Cáceres, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en calidad de Director General y está facultado mediante Decreto Núm. 374-20 de fecha 21 del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), para representarle; institución que para los fines del presente Acuerdo se denominará la "**OGTIC**", o por su nombre completo;

De la otra parte, la empresa **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente Núm.1-30-68916-4, su Registro de Proveedor del Estado Núm. 12737, con su domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de Febrero, Tercer piso 355, Centro de la Ciudad, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPULVEDA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. [REDACTED] domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en representación de la empresa, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PRESTRADOR DE SERVICIO**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que, mediante el Decreto Núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

POR CUANTO: A que, con el Decreto Núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

POR CANTO: A que, de conformidad a los artículos 3 y 6 del Decreto Núm. 1090-04 de fecha 3 de septiembre de 2004, la **OGTIC** es la encargada de coordinar entre todas las instituciones gubernamentales la estrategia y ejecución de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico, asistiendo las instituciones gubernamentales centralizadas, autónomas y descentralizadas en la identificación de oportunidades de implementación de Tecnologías de la Información y Comunicación, para la mejora y eficiencia de la función pública (...)."

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-03 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: ***“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones: estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”.***

POR CUANTO: A que, en la Resolución Núm. PNP-01-2021, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiuno (2021), se determinan los umbrales correspondientes a los procedimientos de selección a utilizar, durante el ejercicio del correspondiente año.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **(RD\$985,749.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: A que el día ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se hizo solicitud de Compra o Contratación con No.0007/21, referente a la Adquisición de Tickets de Combustible (Gasolina), requerido por el señor Walter Cabral, Encargado Servicios Generales de la institución.

POR CUANTO: A que el día diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se emite resolución motivada de inicio al proceso.

POR CUANTO: A que desde el día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); al día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la **OGTIC**, convocó a Comparación de Precios, para la Solicitud de Adquisición de Tickets de Combustible (Gasolina), marcada con la referencia OPTIC-CCC-CP-2021-0001.

POR CUANTO: A que hasta el día cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se recibieron los sobres debidamente cerrados de las ofertas para el procedimiento OPTIC-CCC-CP-2021-0001.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de las ofertas técnicas.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se recibió preliminar de evaluación de ofertas técnicas y la evaluación legal.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se recibió informe pericial de evaluación financiera.

POR CUANTO: A que el día once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de las ofertas económicas.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se emitió informe final de Oferta Económica.

R.A.L.

PA

POR CUANTO: A que después verificar el informe final, correspondiente a evaluación de ofertas económicas, el Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta de Adjudicación, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), procedió a Adjudicar el proceso para la Adquisición de Tickets de Combustible, marcado con la referencia **OPTIC-CCC-CP-2021-0001**, a la empresa **SIGMA PETROLEUM CORPORATION S.A.**

POR CUANTO: A que en fecha (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la notificación del resultado del proceso de Comparación de Precios del proceso marcado con la referencia **OPTIC-CCC-CP-2021-0001**.

POR CUANTO: A que en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, recibida en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), referente al proceso **OPTIC-CCC-CP-2021-0001**, correspondiente al cuatro (4%) por ciento, del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

1.1 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la **OGTIC**.

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme a lo pactado.

ARTÍCULO 2 DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas, los términos de referencia, circulares y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) Las propuestas y documentos sometidos o entregados por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican, según cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, el cual forma parte integral del presente contrato, referente a la Adquisición de Tickets de Combustible, OPTIC-CCC-CP-2021-0001.

3.2 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de tickets de combustibles requeridos de conformidad con el cronograma establecido en el pliego de condiciones y los documentos anexos que forman parte integral del contrato, de la siguiente manera:

Mes	Cantidad de Tickets a entregar por Denominación			
	RD\$ 200	RD\$ 500	RD\$ 1000	Tota
Marzo 2021	25	190	500	715
Abril 2021	25	190	500	715
Mayo 2021	25	190	500	715
Junio 2021	25	190	500	715
Julio 2021	25	190	500	715
Agosto 2021	25	190	500	715

R.A.L.L.

3.3 La **OGTIC** declara y reconoce que una vez entregados los tickets de combustible, es responsabilidad de **OGTIC** toda pérdida, robo o deterioro de los mismos, reconociendo **OGTIC** que **EL PROVEEDOR** no restituirá ninguno de los tickets bajo las situaciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 El precio total convenido correspondiente a la Adquisición de Tickets de combustible, indicado en el Artículo Tres (3) del presente Contrato, asciende al monto de **TRES MILONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,600,000.00)**, ITBIS incluido, suma que será pagada por la **OGTIC** según se indica en el Artículo 5 del presente contrato.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

PA

- 5.1 Se harán pagos mensuales de **SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$600,000.00)**, hasta completar la cantidad establecida en el pliego de condiciones.
- 5.2 Pagos que se efectuarán cuando se certifique el registro del presente contrato por ante la Contraloría General de la República, y la **OGTIC**, emita por escrito la aceptación de la misma como bueno y válido.
- 5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de suministro tendrá una vigencia de **seis (6) Meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad adjudicada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: GARANTIA.-

- 7.1 Para garantizar el Fiel Cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR** en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de una garantía emitida por la Compañía Dominicana de Seguros S.R.L., Fianza núm.1-Ffc-5889, a favor de la **OGTIC**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$144,000.00)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado, con una vigencia contada desde el día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); al quince (15) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).
- 7.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **OGTIC**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 8: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

- 8.1 La **OGTIC** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente, sin acarrear ninguna responsabilidad frente al **PROVEEDOR** y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Además de las siguientes razones:
- a. Por la inejecución de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Contrato.
 - b. Por haber mentido **EL PROVEEDOR** a la **OGTIC**, en cuanto a los requerimientos solicitados.
 - c. Por la llegada al término del contrato, siempre y cuando haya culminado satisfactoriamente sus responsabilidades con la **OGTIC**.
 - d. **LAS PARTES** acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación, nulidad, resolución o rescisión del presente contrato, **OGTIC** deberá saldar todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible entregados, los pagos serán realizados conforme a

C.A.L.L

PR

los plazos indicados en el presente contrato.

ARTÍCULO 9: NULIDADES DEL CONTRATO.-

9.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la OGTIC.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

10.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

10.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

11.1 Ni la OGTIC ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

11.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

11.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

11.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

11.5 La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido

R.A.L.L.

PA

esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

11.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **OGTIC** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de tres (3) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

13.1 **EL PROVEEDOR** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

13.2 **EL PROVEEDOR** presentará a la **OGTIC**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

13.3 **EL PROVEEDOR** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR**, actuará en todo momento como **PROVEEDOR** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **OGTIC** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR**.

13.4 **EL PROVEEDOR** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **OGTIC**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD.

14.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de la OGTIC.

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR:

16.1 EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a la OGTIC total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato y hasta el término del mismo, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por la OGTIC, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 17: SUSPENSIÓN.

17.1 Por Parte de la OGTIC: La OGTIC, tendrá derecho a suspender los pagos al PROVEEDOR mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL PROVEEDOR incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Flequiera que EL PROVEEDOR resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 18: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

18.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 19: IDIOMA OFICIAL.-

19.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 20: TÍTULOS.-

20.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los términos.

ARTÍCULO 21: ACUERDO INTEGRO.-

R. All.

PA

21.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

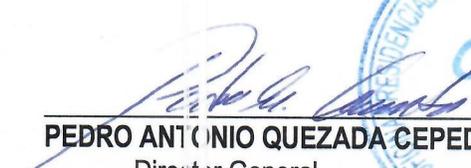
ARTÍCULO 21: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y el otro para el Notario Público firmante en este contrato. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021).

POR LA OGT C:

POR SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S:


PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA
Director General




RAFAEL ADOLFO LLUBERRES SEPULVEDA
Representante



Yo, Dra. Iris Maritza Rivera M., Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 6476, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí, han comparecido los señores: **PEDRO ANTONIO QUEZADA CEPEDA** Y **RAFAEL ADOLFO LLUBERRES SEPULVEDA** de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbra usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárselos entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021).


NOTARIO PÚBLICO

